

CONTRATO DE TRABAJO

En SANTIAGO, a 02 de Mayo de 2019, entre la empresa **ANAHIT SpA. RUT: 76.837.287-K**, representada por doña **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, **célula de identidad N° 08.936.805-7**, ambos con domicilio en calle La Niña N° 3086, Comuna de Las Condes, en adelante "El empleador", y doña **Jocelyn Carolina Diaz Caro**, **Cédula de Identidad N° 16.641.591-8**, de nacionalidad chilena, con domicilio en Avda. Las Torres 074 Casa 49, Comuna de Quilicura, en adelante "La trabajadora", expresan que han convenido el siguiente Contrato de Trabajo.

PRIMERO.- Doña **Jocelyn Carolina Diaz Caro** se compromete a efectuar para el empleador las labores de **Anfitriona y Recepcionista**, lo que en definitiva se traduce en que la trabajadora se obliga a realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del local comercial cuyo giro es peluquería de acuerdo, a las disposiciones o instrucciones escritas o verbales que reciba de su jefe directo o de la persona designada por el empleador. En este punto cabe hacer presente que debe supervisar que se cumpla con la franquicia a la cual se encuentra suscrita la peluquería, así como cada uno de los empresarios individuales que ingresen al local bajo esa misma franquicia, además deberá supervisar y controlar el cumplimiento a cabalidad del Reglamento Interno de la comunidad de techo.

SEGUNDO.- Las labores se ejecutarán en la peluquería cuyas dependencias se encuentran ubicadas en calle La Niña N° 3086, Comuna de Las Condes, sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá efectuar los cambios que estime convenientes, para una mejor prestación de los servicios o alterar la naturaleza de los mismos cuando así lo requieran las necesidades de funcionamiento de la empresa, el lugar o recinto de la prestación, todo ello en los términos establecidos en el Artículo 12 del Código del Trabajo.

TERCERO.- Atendida la naturaleza de los servicios que el Trabajador debe prestar al Empleador bajo el presente contrato, el Trabajador deberá cumplir con el siguiente horario:

Martes a Sábado:
10:00 AM a 14:00 PM
14:01 PM a 15:00 PM Colación
15:01 PM a 19:00 PM

Lunes:
15:00 PM a 19 PM

CUARTO.- La remuneración base del trabajador será la suma de **\$ 392.013.- (Trescientos noventa y dos mil trece pesos)** mensuales, la que se pagará en el recinto o faena donde se presten los servicios, el último día hábil de cada mes.

Gratificación Legal 25% de la remuneración Imponible, con tope de un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

De la suma ganada se efectuarán los descuentos y deducciones legalmente procedentes y en especial, los anticipos solicitados y otorgados al trabajador, aceptando éste, desde luego, para que el empleador descuento de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, ya sea, por atrasos e inasistencias.

QUINTO.- Son obligaciones del trabajador, cuya inobservancia se considerará incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir con las jornadas de trabajo establecidas.
- b) Observar estrictamente los reglamentos, órdenes e instructivos administrativos y de seguridad del empleador;
- c) Justificar debidamente y a tiempo sus inasistencias;
- d) Usar para el desempeño de sus labores los implementos y elementos de seguridad que le proporcione el empleador;
- e) Cuidar especialmente de su comportamiento y presencia personal sea correcta y de acuerdo a sus funciones;
- f) Ejecutar los trabajos concernientes a su empleo con la mayor diligencia y cuidado en la forma más eficaz;
- g) Acatar y observar estrictamente las órdenes e instrucciones que se le imparten en la ejecución de sus labores;
- h) Guardar la más absoluta reserva respecto de todas las operaciones del empleador o de sus asociados, aún cuando en ellas no intervenga el trabajador.
- i) Dar cuenta al empleador de inmediato, de cualquier anomalía que detecte.
- j) Supervisar el cumplimiento de la franquicia tanto de su empleador como de terceros que se encuentren dentro del local y adheridos a la franquicia
- k) Abrir y cerrar el Local Comercial, dentro de los horarios pre establecidos y manteniendo siempre un nivel de servicio óptimo.
- l) Supervisar y aplicar el reglamento que firman y obliga a quienes prestan sus servicios independientes dentro del local.
- m) Mantener el sistema operativo de la peluquería siempre funcionando, lo que significa alimentar la base de clientes y mantener actualizada la agenda de cada uno de los prestadores de servicios que operen dentro del local.

SON PROHIBICIONES EN LOS MISMOS TERMINOS INDICADOS PROCEDENTEMENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- 1) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas o estupefacientes, en el establecimiento del empleador durante su jornada de trabajo.
- 2) Presentarse a su trabajo bajo la influencia del alcohol o drogas.
- 3) Ingerir alimentos dentro del horario de trabajo.
- 4) Abandonar su sitio o lugar de trabajo, sin causa justificada.
- 5) Interrumpir el trabajo personal sin causa justificada o desatender sus labores bajo cualquier pretexto.
- 6) Interrumpir o molestar el trabajo o desempeño de los empresarios unipersonales y eventualmente de otros trabajadores.
- 7) Faltar a los deberes de honorabilidad, moralidad y sobriedad.
- 8) Desempeñar durante su horario de trabajo, cualquier actividad, cargo o empleo, ajeno a este contrato, sea en forma onerosa o gratuita.
- 8) Causar daños o tomar a cualquier título, ya sea para usar o apropiarse, los artículos, herramientas y/o bienes del empleador.
- 9) Desatender cualquiera de las reglas internas de la empresa, especialmente las contenidas en el Reglamento de Comunidad y en el de franquiciado.
- 10) Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro del establecimiento, actividades sociales o políticas.
- 11) Aceptar, dar, recibir, percibir, entregar o prometer dádivas u obsequios, cualquiera sea la forma que estos revistan.
- 12) Fumar o encender fuego en los lugares en que el empleador haya prohibido hacerlo o exista algún control o aviso.

- 13) Alterar, cambiar o accionar equipos, mecanismo, sistemas o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado.
- 14) Hacer uso en provecho personal o para terceros, de los procedimientos, sistemas de trabajo, antecedentes financieros o comerciales, o documentos del empleador a los cuales haya podido tener acceso.

SEXTO.- Cualquier desperfecto o deterioro que la trabajadora ocasione en los útiles, materiales, maquinarias o herramientas, que el empleador haya puesto a su disposición para el cumplimiento de sus labores, y que deba a su descuido o negligencia, obligará a éste a devolver el costo íntegro de su reparación.

SEPTIMO.- Cualquier prestación, ocasional o periódica que el empleador otorgue al trabajador, fuera de las que legalmente correspondan, se entenderá conferida a título de mera liberalidad, pudiendo el empleador, suspenderla o modificarla a su entero arbitrio, no dando al trabajador derecho alguno para reclamarla.

OCTAVO.- Todos los deterioros o destrozos que cause el trabajador en los lugares, sitios o faenas, donde desempeñe sus labores, serán de cargo exclusivo, debiendo reembolsar el costo de reposición de los últimos al solo requerimiento del empleador.

NOVENO.- El trabajador podrá poner término al Contrato de Trabajo dando aviso por escrito al empleador, con a lo menos treinta días de anticipación. El aviso deberá ser firmado por el trabajador y por el Inspector del Trabajo.

DECIMO.- El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de Julio 2019.-

DECIMO PRIMERO.- El trabajador informa Institución de AFP es MODELO y de SALUD FONASA.

DECIMO SEGUNDO.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO.- El presente contrato se emite en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte y declarando el trabajador haber recibido su ejemplar, al igual que todos los elementos de seguridad y su correspondiente reglamento interno.

ANAHIT SpA
p.p. Nazira Nara Rumie
RUT: 76.837.287-K

JOCELYN CAROLINA DIAZ CARO
RUT: N° 16.641.591-8

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
SAN RAMON

30 MAY 2019

MARCELA MEDINA R.
NOTARIA SAN RAMON



